



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V
Expte. N° 41927/2024/CA1

Expte. N° 41927/2024/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “PAREDES LUGO ALDANA C/ YRUN CAMPOS LUIS MIGUEL Y OTROS/
DESPIDO” (JUZGADO N° 61).

Capital Federal, 08 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que en atención a los términos en que la parte actora y los codemandados han arribado a la solución conciliatoria de la que informa el acuerdo conciliatorio efectuado mediante los escritos digitales presentados por los coaccionados el 07/07/2025 y ratificado por la actora en idéntica fecha, que fueron incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante dicho acuerdo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a los coaccionados del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se imponen a cargo de los coaccionados en razón de lo convenido por las partes en la cláusula tercera.

2º) Corresponde tener presente los honorarios reconocidos por los codemandados a la representación letrada de la actora y que se abonaran de la forma pactada así como la asunción de la obligación de abonar los honorarios correspondientes al conciliador laboral interviniente en la instancia administrativa previa.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes; 2º) Eximir del pago de la tasa de justicia a los coaccionados. 3º)

Fecha de firma: 08/07/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39385193#463236413#20250708140214917

Declarar las costas del juicio a cargo de los demandados 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por aquéllos en favor de la representación y patrocinio letrado de la actora y del conciliador laboral del SECLO. 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 6º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. Se deja constancia que el Doctor Alejandro Sudera no vota (art. 125 L.O.)

cm

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Fecha de firma: 08/07/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39385193#463236413#20250708140214917